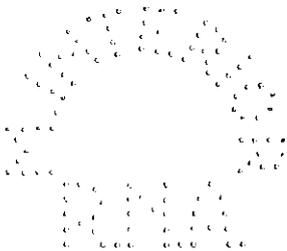




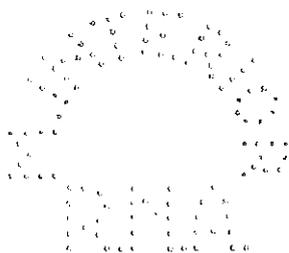
Gaispositius

ESTATUTOS



PREÁMBULO

Conscientes de la necesidad de apoyo de muchos de los gais seropositivos, de las discriminaciones que padecemos por causa de nuestra orientación sexual y nuestra condición como portadores del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), y de la importancia de la normalización de los seropositivos y los enfermos del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) dentro la sociedad, y nuestra determinación de trabajar para mejorar estas circunstancias y crear servicios apropiados que sean de interés por nuestro colectivo, el grupo de GAIS POSITIUS nos constituimos en asociación y nos damos los siguientes estatutos.



Con nuestro más afectuoso recuerdo a aquellos que murieron a causa del sida.

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

De la denominación, los fines y el domicilio.

Artículo 1

1. Con la denominación Gais Positius se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.
2. Su ámbito de actuación es el de España.
3. Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

1. Promover el apoyo mutuo entre homosexuales seropositivos al virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o enfermos del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida).
2. Ofrecer actividades y servicios que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los gays seropositivos.
3. Facilitar el intercambio de información de cualquier aspecto relacionado con el VIH, el sida, otras infecciones de transmisión sexual y hepatitis víricas.
4. Promover la normalización social y la no discriminación en los derechos ciudadanos de los gays seropositivos e influir sobre las fuentes de creación de opinión para conseguirlo.
5. Promover la lucha solidaria contra el VIH y el sida.
6. Promover la inserción laboral de homosexuales seropositivos así como fomentar la no discriminación laboral en relación con el hecho de vivir con VIH/sida e informar de los derechos laborales de las personas seropositivas.
7. Dar atención, apoyo e información sobre otras infecciones de transmisión sexual y hepatitis víricas.
8. Defensa y promoción de los derechos humanos.
9. Intervenciones preventivas y de promoción de la salud en el colectivo de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales y de la población en general.
10. Esta entidad velará para que sus actividades integren la perspectiva de género.

Artículo 3.

El domicilio de la asociación se establece en la ciudad de Barcelona, y radica a la calle Comte Borrel, 22. Sus órganos de gobierno podrán reunirse en cualquier otro lugar, de acuerdo con el establecido por los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 4

1. Pueden formar parte de la asociación todos los gais seropositivos. Habrán de presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre ello la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.
2. Los socios menores de edad, si hubiera, no tienen voto en las asambleas ni pueden elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los estatutos.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a cabo.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Mantener la colaboración que haga falta para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo 7

Serán causas de baja a la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que lo debe comunicar por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

CAPÍTULO TERCERO

De la Asamblea General.

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

1. Modificar los estatutos de la asociación.
2. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
3. Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
4. Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de actividades.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
6. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la asociación.
7. Fijar las cuotas que los miembros de la asociación habrán de satisfacer.
8. Disolver y liquidar la asociación.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre y cuando sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad; en este último caso, lo hará dentro de un periodo no superior a 20 días.

Artículo 11

1. La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determinen, con una anticipación mínima de 15 días. La convocatoria se dirigirá también individualmente a todos los miembros. La convocatoria especificará el día, la hora y el lugar de la reunión, como también el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre y cuando previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.
2. Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el Presidente de Honor de la asociación, si hubiera. De lo contrario, lo sustituirán, sucesivamente, el Presidente, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
3. El Secretario redactará el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.
4. A comienzos de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de

todas maneras, el acta y cualquier otra documentación habrán de estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 12

1. La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los socios.
2. Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de socios presentes o representados. La segunda convocatoria se habrá de hacer media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se deberá haber anunciado con la primera.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes, tanto en la primera convocatoria como en la segunda. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO CUARTO

Del Presidente de Honor

Artículo 14

1. La Asamblea General podrá otorgar el cargo de Presidente de Honor a uno de los socios que se haya destacado por su contribución singular a los objetivos fundacionales de la asociación.
2. El Presidente de Honor será el máximo representante de la entidad a nivel protocolario y desarrollará sus funciones por delegación expresa de la Junta Directiva.
3. Podrá ser invitado a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
4. Su mandato será indefinido y cesará en su cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 punto 2.

CAPÍTULO QUINTO

De la Junta Directiva

Artículo 15.

1. La Junta de Directiva regirá, administrará y representará la asociación, y está formada por:

- a) el Presidente,
- b) el Vicepresidente,
- c) el Secretario,

- d) el Tesorero,
 - e) los Vocales.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.
 3. El ejercicio del cargo será gratuito pero los miembros de la Junta tienen derecho a adelantos y reembolso de los gastos, debidamente justificados.

Artículo 16

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de un año.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá acaecer por:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Baja como miembro de la asociación.
 - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 13 punto 3 de los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 17

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante de los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación habrán de satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar las actuaciones que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se habrán de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 1. Subvenciones u otras ayudas

2. El uso de locales o edificios
- m) Abrir cuentas corrientes y cartillas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de los fondos se determina en el artículo 35.
 - n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los Estatutos y dar cuenta en la primera Asamblea General.
 - o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que haya sido delegada expresamente.

Artículo 18

- 1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso podrá ser superior a dos meses.
- 2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 19

- 1. La Junta Directiva quedará constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
- 2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse. La asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que los sustituyan será necesaria siempre.
- 3. La Junta Directiva tomará sus decisiones por acuerdo de la mayoría simple.

Artículo 20

- 1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, por hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- 2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, un o varios mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 21

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

CAPÍTULO SEXTO

Del Presidente y el Vicepresidente de la asociación.

Artículo 22

- 1. El Presidente de la asociación también será Presidente de la Junta Directiva.
- 2. Son propias del Presidente las funciones siguientes:
 - a) La dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
3. En caso de cese del Presidente su cargo será ocupado por el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.
 4. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones por delegación de éste.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Tesorero y el Secretario.

Artículo 23

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales habrán de ser visadas previamente por el Presidente. Ingresará lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 24

El Secretario debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que sea necesario entregar, y también llevar el libro de registro de socios.

CAPÍTULO OCTAVO

De las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 25

1. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearán los miembros de la asociación que quieran formarlo, que informarán a la Junta Directiva y explicarán las actividades que se han propuesto llevar a cabo.
2. La Junta Directiva aprobará la constitución, a no ser que haya en contra el voto de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre y cuando cuente con el apoyo de un grupo mínimo de dos socios.
3. La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, y una vez al mes el encargado presentará a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO NOVENO

Del Consejo Asesor

Artículo 26

El Consejo Asesor de Gais Positius es un órgano para deliberar y asesorar a la Junta Directiva y ser consultada por ésta sobre las cuestiones de carácter general que tengan que ver con los objetivos fundacionales de la asociación.

Artículo 27

1. Forman parte del Consejo Asesor:
 - a) De Pleno Derecho: Los socios de Gais Positius que mantengan esta condición y que hayan sido miembros electos de una Junta Directiva desde la fundación de la entidad el 1 de diciembre de 1994, incluida la Junta Directiva vigente.
 - b) Por Designación: Aquellas personas que a criterio de la Junta Directiva y por acuerdo de esta se hayan destacado en la lucha solidaria contra el sida. En este caso la Junta Directiva notificará a cada persona la invitación a ser miembro del Consejo Asesor y será nombrado como tal tras su aceptación.
2. Dejarán de formar parte del Consejo Asesor:
 - a) Los miembros de Pleno Derecho que dejen de ser socios de Gais Positius.
 - b) Los miembros Por Designación que la Junta Directiva y por acuerdo de ésta considere que no debe continuar como miembro del Consejo Asesor.
 - c) Cualquier miembro por decisión voluntaria.

Artículo 28

1. El Consejo Asesor de Gais Positius se reunirá cada vez que sea convocado por la Junta Directiva. La convocatoria se comunicará individualmente a todos los miembros con una antelación mínima de 10 días. La convocatoria especificará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.
2. El Consejo Asesor de Gais Positius será presidido por el Presidente de Honor de la asociación, si hubiera y fuera presente. De lo contrario, lo sustituirán, sucesivamente, el Presidente y el Vicepresidente.
3. Actuará como Secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva. El Secretario redactará el acta de cada reunión con un extracto de sus deliberaciones.

Artículo 29

1. Las deliberaciones del Consejo Asesor no tienen ningún carácter vinculante para la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva mantendrá informada a la Asamblea General de cuáles son los miembros en activo del Consejo Asesor así como de las altas y bajas de sus miembros y de las cuestiones sobre las que ha deliberado.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del régimen económico de la asociación

Artículo 30

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 31

El presupuesto de la asociación será aprobado por la Asamblea General

Artículo 32

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

1. las cuotas que fije la Asamblea General para sus miembros;
2. las subvenciones oficiales o particulares;
3. las donaciones, herencias o legados;
4. las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 33

1. Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostener económicamente, mediante cuota o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 34

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 35

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurarán las firmas del Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero. También podrá figurar la firma del gerente de la Asociación, si hubiera, con el consentimiento por escrito de la Junta Directiva.
2. Para poder disponer de los fondos será suficiente con dos firmas, de las cuales una tendrá que ser necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

De la disolución

Artículo 36

La asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

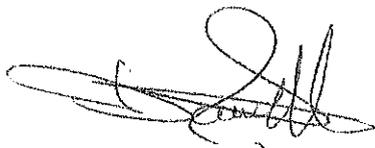
Artículo 37

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea tomará las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre y cuando lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad no gubernamental y sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, se haya caracterizado más en su obra a favor de los gays positivos o por su lucha por la normalización del hecho homosexual.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Nota Final

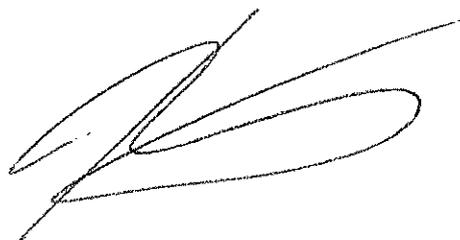
Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Fundacional el uno de diciembre de 1994, modificados por la Asamblea General reunida el 24 de marzo de 2000 y por las Asambleas Generales reunidas el 18 de febrero de 2005, el 16 de marzo de 2007, el 13 de marzo de 2009, el 13 de julio de 2011, el 6 de marzo de 2015, el 19 de febrero de 2016, el 31 de marzo de 2017 y el 29 de marzo de 2019

El Secretario



David Hornos Esteve

Visto bueno:
El Presidente



Joaquim Roqueta Manen

